

Quito D.M., 04 enero de 2023

**OFICIO No. CC-STJ-2023-6**

**DESTINATARIO:**

JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Dirección: QUITO  
QUITO

**COPIA:**

CAMILO LARREA OÑA  
**ASESOR DE PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Dirección: QUITO  
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO  
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ  
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES  
CONSTITUCIONALES 2**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 38-13-IS y acumulado

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 13 de diciembre de 2019, la Corte Constitucional, en sentencia No. 38-13-IS/19, declaró el incumplimiento de la sentencia No. 001-10-SIN-CC sobre la regulación del derecho a la consulta prelegislativa y el incumplimiento parcial con relación a la regulación del derecho a la consulta previa. En consecuencia, ordenó a la Asamblea

Nacional (AN) lo siguiente:

*3. Que la Asamblea Nacional del Ecuador dentro del plazo máximo de un año, expida las leyes orgánicas correspondientes que regulen el derecho a la consulta previa y prelegislativa, sobre la base de los parámetros mínimos establecidos en la sentencia No. 001-10-SIN-CC y en los instrumentos internacionales de derechos humanos bajo la prevención establecida en el numeral 10 del artículo 436 de la CRE.*

*4. Envíese atento oficio al señor presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que distribuya la presente sentencia a todos los asambleístas que conforman el órgano legislativo.<sup>[1]</sup>*

Hasta la presente fecha no se ha enviado informe alguno a este Organismo sobre la expedición de las leyes orgánicas que regulen el derecho a la consulta previa y prelegislativa. De igual manera, la AN no ha enviado información que le permita a la Corte verificar la medida de difusión de la sentencia No. 38-13-IS/19 a las y los asambleístas.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 38-13-IS/19, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

Dicho informe deberá contener información que respalde el cumplimiento de lo ordenado en los puntos 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia: (i) existencia y/o el estado de los proyectos de ley referentes a la consulta previa y pre legislativa, (ii) distribución de la sentencia No. 38-13-IS/19 a todos los asambleístas que conformaban el órgano legislativo al momento de la notificación de la sentencia.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

**La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.**

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Sentencia No. 38-13-IS/19 notificada el 23 de diciembre del 2019 al Presidente de la Asamblea Nacional Cesar Litardo, según la razón sentada por la Secretaría General del Organismo.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: MMGV**